

Indica en
atención de
a sequestre

1100140030082018
SISTEMA C

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE PROCESO:
EJECUTIVO — Menda

DEMANDANTE(S):
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO(S):
MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

MEND
JUZ. 17 EJI

HIBRIDO
CUADERNO PRINCIPAL

NUMERO DE RADICACIÓN:

1100140030082018011000

REPARTO: 17/10/2018
INADMITE: 24 OCT 2018
L.M.
NOTIFICACIÓN:
SENTENCIA:

44

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-01100

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

008-2018-01100-00



Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)

E.

S.

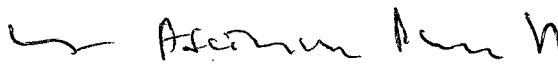
D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial a la sociedad **TRIANA, URIBE & MICHELSEN Ltda**, persona jurídica cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos, identificado con Nit No.830.001.432-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo que trata el artículo 422 y ss del C.G.P., en contra de **MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No.144983 por valor de **\$32.463.720** de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

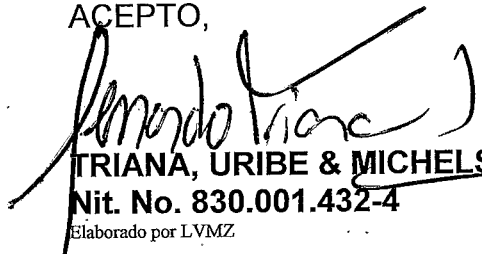
De conformidad con el artículo 75 de código general del Proceso, el poder que se otorga, podrá ser ejercido por cualquiera de los profesionales en derecho que figuren como adscritos a esa sociedad, conforme los registros que consten el certificado de existencia y representación legal

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,


LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,


TRIANA, URIBE & MICHELSEN Ltda
Nit. No. 830.001.432-4

Elaborado por LVMZ

Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39
Medellín, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86
www.finanzauto.com.co

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA

28 SEP 2018

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Luz Adriana Pava Robayo

Identificado con la C.C.Nº 52.900.394
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C

Y.T.P.Nº. _____

Para constancia firma: _____

NOTARIO 45



PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. **144983** Por: \$32.463.720 DE CAPITAL

Yo (nosotros), MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en CALI VALLE identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$32.463.720) TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) SESENTA ~~SESENTA~~ cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 06 ENF 2018 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$940.848) novecientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos m/cte. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$32.463.720) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$62.595). Financiaci3n total en 60 meses (\$20.231.442). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,074635% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligaci3n principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligaci3n se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novaci3n de la obligaci3n, o sustituci3n de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compaía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligaci3n principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposici3n legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variaci3n sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligaci3n. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligaci3n, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo; suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 16 de noviembre de 2017.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Mario de Jesus Castro Sierra

MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

C.C.: 4'447.061

Dirección: Cra 29B #46-22

Teléfono: 4266170

3135421974 - 3114104969



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52498889 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en CALI VALLE, identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA GHV-698
MODELO 2018
MARCA KIA
PUERTAS 5
CLASE AUTOMOVIL
CARROCERIA HATCHBACK
NÚMERO DE VIN KNAB3512AJT113581
SERIE *****

COLOR BLANCO
CILINDRAJE 1248
SERVICIO PARTICULAR
MOTOR G4LAHP070005
LÍNEA PICANTO
CAPACIDAD 5
CHASIS KNAB3512AJT113581

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$32.463.720) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección KR 26 L 123 43 de (CALI VALLE), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$40.579.650) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	40.579.650	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	40.579.650	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	40.579.650	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia existiere resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es); exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcance a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 16 días del mes de noviembre del año 2017. ✓

EL ACREEDOR GARANTIZADO

FINANZAUTO S.A.

NIT 860028601-9

LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR

C.C.: 52498889 de BOGOTÁ

DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3

TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

C.C.: 4447061

Dirección: KR 26 L 123 43

Teléfono: 3715108



6

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/10/08

HORA: 11:33:59

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: I8611m2mqV

OPERACION: AA18853164

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA

SIGLA : T.U. & M.

N.I.T. : 830001432-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/10/08

HORA: 11:33:59

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: I8611m2mqV

OPERACION: AA18853164

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00635268 DEL 3 DE MARZO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 4,120,848,257

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 93 B NO. 12-48 PSO 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TUM@TUMNET.COM

DIRECCION COMERCIAL : CLL 93 B NO. 12-48 PSO 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : tum@tumnet.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 853 NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 27 DE FEBRERO DE 1.995, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 1.995, BAJO EL NO-483321 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA PERO PARA TODOS LOS EFECTOS PODRA OPERAR BAJO LA SIGLA T.U. & M.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001575	1997/05/23	NOTARIA 41	1997/06/03	00587486
3249	2009/06/19	NOTARIA 6	2009/06/23	01307117
3692	2009/07/15	NOTARIA 6	2009/07/17	01313598
3144	2014/09/09	NOTARIA 6	2014/09/25	01871559
00821	2015/06/16	NOTARIA 26	2015/06/23	01950388
00821	2015/06/16	NOTARIA 26	2015/06/23	01950396

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

7

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/10/08

HORA: 11:33:59

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: I8611m2mqV

OPERACION: AA18853164

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE FEBRERO DE 2095 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: - EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA EN EL AREA SOCIAL, COMERCIAL Y JURIDICA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA

A.- CELEBRAR Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES DE CAMBIO Y COMERCIO EXTERIOR QUE REQUIERA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA.-

B.- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; ---C.- INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. ---D.- CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO NACIONALES O EXTRANJEROS Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. ---E.- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO. -----F.- ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDEN A FACILITAR, ENSANCHAR COMPLEMENTAR, LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO Y FUERA DEL PAIS, Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. ---G.- SERVIR DE COMISIONISTA O INTERMEDIARIO COMERCIAL A TITULO DE CORRETAJE O A CUALQUIER OTRO TITULO. ---H.- EFECTUAR AVALUOS COMERCIALES DE TODA CLASE DE BIENES. ---I.- ADQUIRIR Y CONSTRUIR TODA CLASE DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES, COMO FABRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCION O VENTA, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. ETC. ---J.- DISTRIBUIR O VENDER TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ABRIR Y ADMINISTRAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE-

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/10/08

HORA: 11:33:59

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: I8611m2mqV

OPERACION: AA18853164

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SEAN NECESARIOS PARA ELLO; ---K.- ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL L.- APORTAR SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE, A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA UN MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. ---M.- TRANSIGIR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS. N.- OBTENER Y EXPLOTAR EL DERECHO SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL, INCORPORAL Y CONSEGUIR LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.--O.- CELEBRAR Y EJECUTAR CON SU PROPIO NOMBRE Y POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION CON ELLOS ACTOS O CONTRATOS Y OPERACIONES EN GENERAL, TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$711,000,000.00 DIVIDIDO EN 711,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

TRIANA SOTO FERNANDO

C.C. 000000079154036

NO. CUOTAS: 237,000.00

VALOR: \$237,000,000.00

TRIANA SOTO JUAN PABLO

C.C. 000000079487222

NO. CUOTAS: 237,000.00

VALOR: \$237,000,000.00

URIBE RESTREPO JUAN CARLOS

C.C. 000000079159313

NO. CUOTAS: 237,000.00

VALOR: \$237,000,000.00

TOTALES

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/10/08

HORA: 11:33:59

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: I8611m2mqV

OPERACION: AA18853164

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NO. CUOTAS: 711,000.00 VALOR: \$711,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000853 DE NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE FEBRERO DE 1995, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00483321 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	

TRIANA SOTO JUAN PABLO

C.C. 000000079487222

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001575 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE MAYO DE 1997, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00587486 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	

TRIANA SOTO FERNANDO

C.C. 000000079154036

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 E MARZO DE 2017, REGISTRADO EL 29 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 2200937, DEL LIBRO IX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012(CODIGO GENERAL DEL PROCESO) FUERON INSCRITOS LOS SIGUIENTES APODERADOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y/O GESTORES DE DISTINTOS CLIENTES CON EL FIN DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SON:

NOMBRE:	IDENTIFICACION:
TRIANA SOTO JUAN PABLO	C.C. 000079487222
TRIANA SOTO FERNANDO	C.C. 000079154036
URIBE RESTREPO JUAN CARLOS	C.C. 000079159313

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/10/08

HORA: 11:33:59

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: I8611m2mqV

OPERACION: AA18853164

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD COMO TAL LLEVARA LA REPRESENTACION DE LA MISMA; SE ENTIENDE QUE EN CASOS DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA HARA SUS VECES EL SUPLENTE, TAMBIEN ELEGIDO POR LA JUNTA DE SOCIOS. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO INDEFINIDO, SALVO POR DECISION EN CONTRARIO DE LA JUNTA DE SOCIOS. EL GERENTE REPRESENTARA Y COMPROMETERA A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS, SEAN PERSONAS O ENTIDADES PARTICULARES, OFICIALES O JUDICIALES. ASIMISMO (SIC), PODRA DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES Y EN HIPOTECA LOS BIENES INMUEBLES. ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES DE LA SOCIEDAD, POR SU NATURALEZA O DESTINACION, CELEBRAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMO ARRENDADOR O COMO ARRENDATARIO, CONSTITUIR APODERADOS DE LA SOCIEDAD, DESISTIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, FIRMAR TITULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS, TENERLOS, CONTRATARLOS, PAGARLOS, ENDOSARLOS, DESCARGARLOS, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES EN TODAS SUS MANIFESTACIONES SIN LIMITACION ALGUNA, EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SU MANDATO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, COMPARECER A LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD, LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. EL GERENTE PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SIN LIMITACION DE CUANTIA Y SIN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/10/08

HORA: 11:33:59

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: I8611m2mqV

OPERACION: AA18853164

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5126 DE LA NOTARIA 06 DE BOGOTA S.C., DE 03 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 06 DE JULIO DE 2007, BAJO LOS NUMEROS 12161 Y 12162 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN PABLO TRIANA SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 487. 222 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS EN TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS AL SEÑOR JUAN CARLOS URIBE RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.159.313 DE USAQUEN Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 54.493 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ACTUANDO COMO PRINCIPAL Y A LA SEÑORA LAURA MICHELSEN NIÑO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.783.287 EXPEDIDA EN USAQUEN Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 67. 897 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN ACTUARA COMO SUPLENTE EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRINCIPAL PARA QUE EJECUTEN Y CELEBREN LOS ACTOS EXPRESADOS EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD TRIANA, URIBE & MICHELSEN S.A. PRIMERA: PARA QUE EXIJAN, COBREN Y PERCIBAN CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE POR CUALQUIER CONCEPTO, EXPIDAN LOS RECIBOS Y HAGAN LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. SEGUNDA: PARA QUE PAGUEN A LOS ACREEDORES DEL PODERDANTE Y HAGAN CON ELLOS TODOS LOS ARREGLOS QUE SEAN PERTINENTES SOBRE LOS TERMINOS DE PAGO DE SUS RESPECTIVAS ACREENCIAS Y PARA QUE EXIJAN CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACION DE RENDIRLAS AL PODERDANTE, APROBARLAS O IMPROBARLAS, PAGAR O RECIBIR LOS SALDOS RESPECTIVOS Y OTORGAR LOS FINIQUITOS CORRESPONDIENTES. TERCERA: PARA QUE REPRESENTEN AL PODERDANTE,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/10/08

HORA: 11:33:59

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: I8611m2mqV

OPERACION: AA18853164

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, EN LAS ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS, CONSEJOS DE ADMINISTRACION O CONSEJOS DIRECTIVOS, COMITES Y SIMILARES DE LAS COMPAÑIAS, SOCIEDADES, COMUNIDADES, PARCELACIONES O BIENES REGIDOS POR LAS NORMAS SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN QUE EL COMPARECIENTE SEA SOCIO O COMUNERO O TENGA INTERESES O PARTES SOCIALES O COMUNITARIAS; PARA QUE DELIBEREN EN SU NOMBRE Y PARTICIPEN CON EL VOTO EN NOMBRE DEL PODERDANTE, PARA QUE PUEDAN SER ELEGIDOS EN SU NOMBRE EN TALES ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS, CONSEJOS O COMITES, O EN CUALQUIER CARGO RELACIONADO CON LOS MISMOS Y PARA QUE INTERVENGAN PLENAMENTE EN LAS REFORMAS, DISOLUCION O LIQUIDACION DE TALES ENTIDADES. CUARTA: PARA QUE REPRESENTEN AL PODERDANTE EN CUALQUIER CLASE DE ACCIONES, JUICIOS O LITIGIOS ANTE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO, SEAN CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA CLASE, YA SEA COMO ACTOR, DEMANDANTE O DEMANDADO; LO REPRESENTEN ANTE LAS CORPORACIONES PUBLICAS, PRIVADAS, MIXTAS, COOPERATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; NOMBREN APODERADOS JUDICIALES Y SOLICITEN, TRAMITEN, VERIFIQUEN, GESTIONEN Y RETIREN CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION, DE PROPIEDAD O DE CUALQUIER OTRO TIPO, EN NOMBRE DE SU MANDANTE. QUINTA: PARA QUE DESISTAN DE CUALQUIER CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DE SU PODERDANTE ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES, INSTITUCIONES O DEPENDENCIAS DEL ESTADO, O DE PARTICULARES SEAN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. SEXTA: PARA QUE SE ALLANEN A LOS HECHOS EN UN PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, TRANSIJAN O CONCILIEEN LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RELATIVAS A CUALESQUIERA DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, O DERECHOS U OBLIGACIONES DEL MANDANTE Y PARA QUE EXIJAN O ADMITAN CAUCIONES REALES O PERSONALES A FIN DE ASEGURAR LOS CREDITOS RECONOCIDOS O LOS QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL

*** CONTINUA ***

60

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/10/08

HORA: 11:33:59

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: I8611m2mqV

OPERACION: AA18853164

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PODERDANTE Y ADMITAN EN PAGO A LOS DEUDORES BIENES DISTINTOS DE
OS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATEN TALES BIENES SI
UERE NECESARIO. SEPTIMA: PARA QUE TOMEN PARA EL MANDANTE O POR
CUENTA DE ESTE, DINERO EN MUTUO Y ESTIPULEN O ACEPTEN LAS
OBLIGACIONES Y LAS TASAS DEINTERES. OCTAVA: PARA QUE EN GENERAL
JUMAN LA PERSONERIA DEL MANDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIMEN
NVENIENTE, PARA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN
CUALQUIER CLASE DE NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SE REFIERAN A
ACTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O DISPOSITIVOS, SEAN CON
ENTIDADES OFICIALES O CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE
PARTICULARES. PARA ESTOS EFECTOS QUEDAN PLENAMENTE AUTORIZADOS
LOS MANDATARIOS PARA CONVENIR LOS TERMINOS DE LOS CONTRATOS O
CONVENIOS Y PARA FIRMARLOS O RATIFICARLOS EN FORMA AMPLIA Y
SUFICIENTE. NOVENA: LOS APODERADOS PODRAN EJERCER ESTE PODER EN
CUALQUIER PARTE DEL PAIS Y EN EL EXTERIOR. DECIMA: PARA QUE
SUSTITUYAN EN FORMA TOTAL O PARCIAL ESTE PODER Y REVOQUEN LAS
SUSTITUCIONES QUE HAGAN, Y PUEDAN DESIGNAR A NOMBRE DE SU
PODERDANTE APODERADOS JUDICIALES PARA CUALQUIER LITIGIO O
RECLAMACION ADMINISTRATIVA O DE CUALQUER CLASE ANTE LAS
AUTORIDADES PUBLICAS O ANTE PARTICULARES, Y PARA REVOCAR LOS
COMBRAMIENTOS DE APODERADOS. DECIMA PRIMERA: PARA QUE ADMINISTREN
OS BIENES DEL PODERDANTE, MUEBLES E INMUEBLES, RECAUDE SUS
PRODUCTOS Y CELEBREN CON RELACION A ELLOS, TODA CLASE DE
CONTRATOS DE DISPOSICION O ADMINISTRACION. DECIMA SEGUNDA: PARA
QUE ENAJENEN A TITULO ONEROSO LOS BIENES DEL PODERDANTE, SEAN
MUEBLES O INMUEBLES, SEAN PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO EN
ELLOS DERECHOS O ACCIONES O CUALESQUIERA OTRA CLASE DE BIENES.
DECIMA TERCERA: PARA QUE CONSTITUYAN HIPOTECAS SOBRE LOS BIENES
INMUEBLES O PRENDA SOBRE LOS BIENES MUEBLES O DERECHOS DEL
PODERDANTE Y FIRME EN SU NOMBRE LAS ESCRITURAS Y DEMAS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/10/08

HORA: 11:33:59

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: I8611m2mqV

OPERACION: AA18853164

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DOCUMENTOS PERTINENTES PARA ESTOS ACTOS. DECIMA CUARTA: PARA QUE CELEBREN A NOMBRE DEL PODERDANTE CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE CUALQUIER CLASE DE DEPOSITO CON ENTIDADES BANCARIAS, CORPORACIONES FINANCIERAS O DE AHORRO Y VIVIENDA O CON CUALQUIER CLASE DE ENTIDADES FINANCIERAS, OFICIALES O PARTICULARES, Y PARA QUE HAGAN RETIROS, CANCELEN LAS CUENTAS O LOS DEPOSITOS Y EFECTUEN TODAS LAS DEMAS OPERACIONES A QUE HAYA LUGAR EN ESAS CUENTAS Y DEPOSITOS. DECIMA QUINTA: PARA QUE GIREN, ENDOSEN, ACEPTEN, PROTESTEN Y AFIANCEN LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS VALORES; PARA QUE HAGAN TODA CLASE DE NEGOCIOS CON LOS MISMOS Y GIREN CHEQUES, LOS ACEPTEN, ENDOSEN Y DEPOSITEN EN CUENTA CORRIENTE DE SU MANDANTE O EN OTRA CUENTA, EN CUALESQUIERA BANCOS, CORPORACIONES O ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES O EXTRANJERAS. DECIMA SEXTA: PARA QUE EN FORMA AMPLIA Y SUFICIENTE ADQUIERAN PARA EL MANDANTE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES O DE DERECHOS SOBRE LOS MISMOS Y FIRMEN LAS ESCRITURAS Y DOCUMENTOS NECESARIOS, TANTO DE COMPRA COMO DE HIPOTECAS, PERMUTAS Y DEMAS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACION DE TALES NEGOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE MARZO DE 1999, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00681813 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MORA RUBIANO HERNANDO

C.C. 000000019421104

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BALLEN LOZANO MARTIN EDUARDO

C.C. 000000079594883

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/10/08

HORA: 11:33:59

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: I8611m2mqV

OPERACION: AA18853164

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS LABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/10/08

HORA: 11:33:59

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: I8611m2mqV

OPERACION: AA18853164

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118180315FBECF

17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:54:39

0118180315

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES. HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597. O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 909,643,844,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPANIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPANIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NUMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118180315FBECF

17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

HORA 10:54:39

0118180315

PAGINA: 2 de 6

* * * * *

0002645 1998/07/15 NOTARIA 5 1998/10/01 00651439
0001504 2001/06/07 NOTARIA 34 2001/06/11 00781154
0001114 2008/06/16 NOTARIA 61 2008/06/19 01222556
2416 2009/10/29 NOTARIA 8 2009/11/04 01338362
196 2011/02/04 NOTARIA 8 2011/02/17 01453735
90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545
0788 2018/06/18 NOTARIA 45 2018/06/21 02351209
863 2018/06/28 NOTARIA 45 2018/07/03 02353864
0871 2018/06/29 NOTARIA 45 2018/07/27 02360845

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$9,000,273,500.00
NO. DE ACCIONES : 9,000,273,500.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

VALOR : \$9,000,273,500.00
NO. DE ACCIONES : 9,000,273,500.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

VALOR : \$9,000,273,500.00
NO. DE ACCIONES : 9,000,273,500.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO C.C. 000000080408452

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON

INVERHAES S A S N.I.T. 0009000326144
REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN C.C. 000000080181744
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
VEGALARA PELAEZ FELIPE C.C. 000000079943982

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO C.C. 000000000077725

TERCER RENGLON
RUEDA DONADO FERNANDO C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRA TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SOLO TENDRA FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118180315FBECF

17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:54:39

0118180315

PAGINA: 3 de 6

* * * * *

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS

C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

CLEVES BAYON SANTIAGO

C.C. 000000080040644

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

SARRIA PLATA ERNESTO

C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN EstrictAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE

LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () ☐ TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMÁS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ,

IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ,

IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118180315FBECF

17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:54:39

0118180315 PAGINA: 5 de 6

* * * * *

ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SARAY PATRICIA PACHECO LAFAURIE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.523.475 DE BARRANQUILLA Y A MAYERLY SLENDY GONZALEZ LANDAZABAL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.546.760 DE BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERTORIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038439 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., CON NIT. 860.028.601-9, OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA LUISA ACEVEDO MUÑETON, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 42.131.520 DE PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, SUCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍA DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS DE UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN

NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRA VIGENCIA DE UN AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02256664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER	C.C. 000001015413907
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
DIAZ VILLAREAL ANGIE LORENA	C.C. 000001033755689

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO S.A. NORTE

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 116 N° 23 - 06 / 28 LOCAL N°4

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118180315FBECF

17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:54:39

0118180315

PAGINA: 6 de 6

* * * * *

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Concepcion P...' followed by a stylized flourish.

18

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A, E DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A,**

ASEGURADO:

CASTRO SIERRA MARIO DE JESUS

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

- | | |
|----------------------------------|--------------|
| ✓ AMPARO BÁSICO - VIDA | \$52.695.161 |
| ✓ INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE | \$52.695.161 |

VIGENCIA:

Desde el 06 de diciembre de 2017, hasta el 06 de diciembre de 2022, causandose una prima mensual de \$52.695

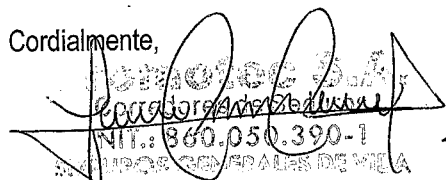
PAGOS:

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 06 de junio de 2018, al 06 de octubre de 2018 la suma de \$263.475

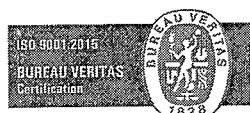
Se expide en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2.018)

Asimismo, avalamos que el suscrito está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,


NIT: 860.050.390-1
GRUPO GENERAL DE VIDA

JUAN CAMILO SALAMANCA RODRIGUEZ
AISS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 – 50



449834 19

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.447.061

CASTRO SIERRA

APELLIDOS

MARIO DE JESUS

NOMBRES

Mario de Jesus Castro Sierra

FIRMA



Mario de Jesus Castro Sierra



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-DIC-1960

MARMATO
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

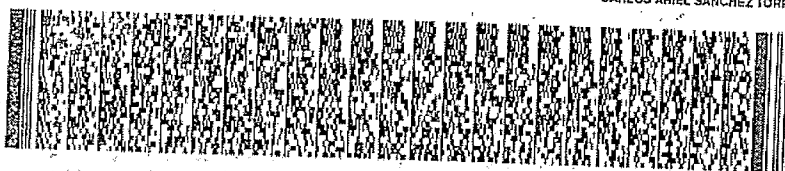
1.64
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

22-SEP-1981 MARMATO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00256355-M-0004447061-20100916

CU23997931A 1

2790941843

27

144983/1

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2017

Señores
FINANZAUTO S.A.
Ciudad

Apreciados Señores:

Con la presente autorizamos a FINANZAUTO S.A. o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito solicitado a:

- a) Llenar la fecha de vencimiento del pagaré que suscribimos por la suma de 32.463.720 (TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE).
- b) Esta fecha será treinta (30) días calendario después de la fecha de la firma de este documento, o de la fecha en que se encuentre disponible el valor del desembolso.
- c) Adicionar el número de la placa del vehículo en el contrato de prenda abierta una vez las autoridades competentes lo suministren; diligenciar, rectificar y corregir cualquier información relacionada con el BIEN objeto de la Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición y consignada en el CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA.
- d) Entregar el dinero correspondiente al préstamo directamente por nuestra cuenta a ALMOTORES SA con NIT 8150009974 por valor de 32.463.720.
- e) El desembolso así realizado, lo aceptamos desde ahora como debidamente efectuado a nosotros.
- f) Consultar y reportar de manera permanente a cualquier central de riesgo, tales como CFIN o DATACREDITO, nuestra información crediticia y comportamiento de pago.
- g) Clasificar el crédito que hemos obtenido como crédito ordinario.

Igualmente obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo aquí consignado es cierto damos nuestro consentimiento expreso e irrevocable a FINANZAUTO S.A. o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito para:

- a) Consultar en las centrales de riesgo, en cualquier tiempo, toda la información relevante para conocer nuestro desempeño como deudor, y nuestra capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concedernos un crédito.
- b) Reportar a las centrales los datos que FINANZAUTO S.A. estime pertinentes referentes al cumplimiento oportuno así como el incumplimiento, si lo hubiere, de nuestras obligaciones crediticias, o de nuestros deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstos presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa.
- c) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y también, por intermedio de la Superintendencia Financiera o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales.
- d) Conservar, tanto en FINANZAUTO S.A. como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y e) de esta cláusula.
- e) Suministrar a las centrales de información de riesgo, datos relativos a nuestras solicitudes de crédito así como otros atinentes a nuestras relaciones comerciales, financieras y en general socio económicas, que nosotros hayamos entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.
- f) Reportar a las centrales de riesgo nuestro comportamiento relativo de pago de las tarifas de servicios públicos y demás deberes constitucionales y legales.
- g) Reportar a las autoridades tributarias, aduaneras y judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de nuestros deberes constitucionales y legales.
- h) Enviar mensajes de texto, mensajes de voz, correos electrónicos y utilización de medios telefónicos; y para que suministre y permita el uso de datos relacionados en nuestra solicitud de crédito directamente o a través de quien contrate para desempeñar labor y/o gestión de cobro y envío de información relacionada de productos, servicios, ofertas y/o campañas comerciales de las compañías vinculadas y/o aliadas.
- i) Enviar comunicaciones, notificaciones, cartas de cobranzas y extractos entre otros, al deudor principal y/o avalista (s) cuando FINANZAUTO S.A. o quien sea en el futuro el acreedor del crédito lo considere necesario.

La autorización anterior no nos impedirá ejercer nuestro derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de nuestro desacuerdo a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

Tampoco liberará a las centrales de información de la obligación de indicarnos, cuando yo lo pida, quién consultó nuestra historia de desempeño crediticio durante los seis meses anteriores a mi petición.

También autorizo irrevocablemente y en todo tiempo a FINANZAUTO S.A., o a cualquiera que detente sus derechos para:

1. Realizar el tratamiento de los datos personales suministrados por mí en la solicitud de financiamiento o a través de cualquier medio, entendiendo que el tratamiento se hará para los fines indicados en la Política de Tratamiento de Información de FINANZAUTO S.A.
2. Suministrar y transferir mi información personal, comercial y financiera para que sea conocida y tratada por: a) Terceros nacionales o extranjeros, que presten servicios en el país o en el exterior, tecnológicos, logísticos, operativos, de mercadeo de productos, de cobranza, de seguridad o de apoyo, b) Personas naturales o jurídicas accionistas, vinculadas y aliados comerciales de FINANZAUTO S.A., c) Autoridades nacionales o extranjeras que la soliciten en ejercicio de sus funciones.

Declaro expresamente que se me ha informado lo siguiente:

- a) Los datos personales recolectados
- b) Las finalidades de tratamiento de los datos recolectados.
- c) Los mecanismos para conocer, actualizar, corregir y revocar los datos personales.
- d) El contenido de la Política de Tratamiento de Información de FINANZAUTO S.A., y donde puedo consultarla.
- e) Tengo derecho a realizar abonos totales o parciales en cualquier momento durante la vigencia de crédito sin generar un costo adicional al precio pactado.
- f) Que la fecha de firma del presente documento la tasa de interés máxima legal vigente es del 32.97% efectivo anual.
- g) El costo de los servicios adicionales tales como:

Concepto	Valor
Paz y Salvos	\$ 10,000
Certificaciones	\$ 10,000
Histórico de Pagos	\$ 15,000
Levantamiento de Prenda	\$ 50,000
Reestructuraciones	\$ 150,000
Desistimiento de Créditos con garantía Prendaria	\$ 200,000
Subrogaciones	\$ 300,000
Refinanciaciones	\$ 350,000

A continuación, relacionar la dirección donde quiere que le llegue la correspondencia de su crédito (Anexar 1 Recibo del Servicio Público en Original)

DIRECCIÓN KR 26 L 123 43

CIUDAD CALI

BARRIO: MANANTIAL

TELÉFONO 3715108

E-MAIL andrescastro7C@hctmail.com

CELULAR 3114104969

Declaramos haber leído cuidadosamente el contenido del presente documento y haberlo comprendido a cabalidad.

Atentamente,

Mario de Jesús Castro Sierra
MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

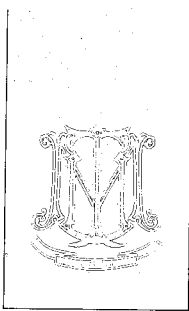
C.C. 4447061

CONSTANCIA DE ENTREVISTA

Mediante el presente documento FINANZAUTO S.A. deja expresa constancia de haberse efectuado entrevista presencial al(a) señor(a) MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA quien obró en su propio nombre o en representación de _____ el día _____ a las _____ (horas) y cuyos resultados fueron positivos.

ERIKA BERMUDEZ ZAPATA

Funcionario que realizó la entrevista



TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SEÑOR (A)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

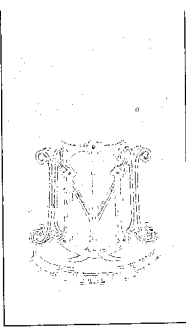
Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandados : MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 79.154.036 de Usaquén y con Tarjeta Profesional de Abogado número 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad FINANZAUTO S.A. identificada con NIT. 860028601-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida conforme al certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.900.394, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en ejercicio de la facultad que se me otorga en el certificado de existencia y representación legal de TRIANA, URIBE Y MICHELSEN LTDA identificada con NIT. 830001432 – 4 con domicilio en Bogotá, D.C., sociedad a quien le fue otorgado el poder para ejercer la presente acción de la manera más respetuosa, presento demanda ejecutiva, en contra de MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.447.061, domiciliado en Cali, Valle del Cauca, para que se sirva Usted:

1. PRETENSIONES

- 1.1. Librar orden de pago a favor de FINANZAUTO S.A., en contra MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA por las siguientes sumas:

Calle 93B No. 12-48 P. 4 • Bogotá D.C., 110221, Colombia.
Tel: (571) 601 9660 • Fax: (571) 611 4209
e-mail: tum@tumnet.com • Website:www.tumnet.com



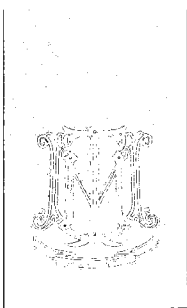
72

1.1.1. Por el monto de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$29.468.903,48) por concepto de saldo de capital acelerado, declarado vencido y exigible a partir siete (7) de octubre de dos mil dieciocho (2018) suma que se encuentra respaldada en el pagaré No. 144983 suscrito por MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA a la orden de FINANZAUTO S.A.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa de 29.72% efectivo anual sobre la pretensión del numeral 1.1.1, causados desde siete (7) de octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, conforme al pagaré base de la presente ejecución.

1.1.3. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.751.443,19), correspondiente a cinco (5) cuotas dejadas de cancelar, suma que se encuentra respaldada en el pagaré No. 144983 suscrito por MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA a la orden de FINANZAUTO S.A., discriminadas de la siguiente forma:

FECHA	CAPITAL
06/06/2018	\$338.241,20
06/07/2018	\$344.160,43
06/08/2018	\$350.183,23
06/09/2018	\$356.311,44
06/10/2018	\$362.546,89



23

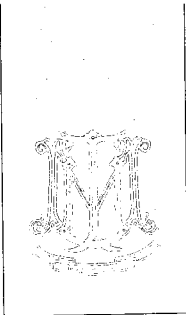
TOTAL	\$1.751.443,19
-------	----------------

1.1.4. Por los intereses moratorios a la tasa de 29.72% efectivo anual sobre cada una de las sumas discriminadas en la pretensión del numeral 1.1.3, causados desde su fecha de exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, conforme el pagaré base de la presente ejecución.

1.1.5. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$2.639.820,31), correspondientes a los intereses remuneratorios sobre capital, causados desde el siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018) hasta el siete (7) de octubre de dos mil dieciocho (2018) conforme se demuestra a continuación:

FECHA	CAPITAL	INTERESES
06/06/2018	\$338.241,20	\$540.011,50
06/07/2018	\$344.160,43	\$534.092,27
06/08/2018	\$350.183,23	\$528.069,47
06/09/2018	\$356.311,44	\$521.941,26
06/10/2018	\$362.546,89	\$515.705,81
TOTAL	\$1.751.443,19	\$2.639.820,31

1.1.6. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$263.475,00) por



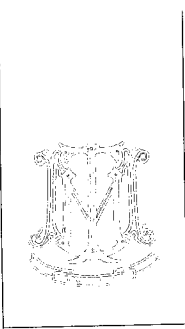
24

concepto de primas de seguro de vida de MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA, vencidas desde el siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018) hasta el siete (7) de octubre de dos mil dieciocho (2018) conforme el pagaré base de la presente acción, discriminadas de la siguiente forma:

FECHA	SEGURO DE VIDA
06/06/2018	\$52.695,00
06/07/2018	\$52.695,00
06/08/2018	\$52.695,00
06/09/2018	\$52.695,00
06/10/2018	\$52.695,00
TOTAL	\$263.475,00

1.1.7. Por los intereses moratorios a la tasa de 29.72% efectivo anual sobre cada una de las sumas discriminadas en la pretensión del numeral 1.1.6, causados desde su fecha de exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, conforme el pagaré base de la presente ejecución.

1.1.8. De acuerdo con el Artículo 431 del Código General del Proceso, considerando que el seguro de vida de MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA se causa el seis (6) de cada mes, hasta el pago total de la obligación, solicitamos se ordene entonces el pago de la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$52.695,00) mensuales a partir siete (7) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

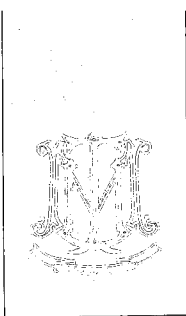


78

- 1.1.9. Por los intereses moratorios a la tasa del 29.72% efectivo anual sobre las primas de seguro de vida de MARIO DE JESUS CASTRO que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.2. Condenar a la demandada MARIO DE JESUS CASTRO a los gastos y costas del proceso.

2. HECHOS

- 2.1. El demandado MARIO DE JESUS CASTRO se obligó incondicionalmente a pagar a FINANZAUTO S.A. en sus oficinas de Bogotá, D.C., la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$32.463.720) por concepto de capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribieron el pagaré No.144983 base de la presente acción.
- 2.2. Para garantizar el valor del pagaré No. 144983, así como toda clase de obligaciones a favor de FINANZAUTO S.A. que los demandados hayan contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de la sociedad demandante el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: AUTOMÓVIL MARCA KIA LÍNEA PICANTO, MODELO 2018, COLOR BLANCO, MOTOR G4LAHP070005, CHASIS NO. KNAB3512AJT113581, CARROCERÍA HATCHBACK, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS EHV 698.
- 2.3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: sesenta (60) cuotas pagaderas mensualmente, los días seis (6) de cada mes, cada una por valor de NOVECIENTOS CUARENTA MIL



76

OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$940.848), contentiva de capital, intereses remuneratorios , pagaderos mes vencido a la tasa del 23.14% efectivo anual, la primera con vencimiento al seis (6) de enero de dos mil dieciocho (2018) y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

- 2.4. El pagaré No. 144983 establece que los deudores se obligaron a cancelar mensualmente un seguro con prima por valor de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$62.595).
- 2.5. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
- 2.6. FINANZAUTO S.A. conforme a lo establecido en el pagaré No. 144983, está facultada para declarar vencido el plazo de las obligaciones y exigir el pago total de las mismas, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
- 2.7. El pagaré No. 144983 es un documento proveniente de los deudores, que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que por reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo.
- 2.8. Los demandados, no obstante, los múltiples requerimientos de la demandante, a la fecha aún adeudan a la sociedad FINANZAUTO S.A., la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.751.443,19) por concepto de cuota de capital vencido y no cancelado de la obligación contenida en el pagaré No. 144983.



28

2.9. Por lo anterior, la demandante ha decidido adelantar el cobro judicial de la obligación en cuestión, incluyendo las cuotas atrasadas, intereses y seguros conforme las otorgadas en el pagaré No. 144983 suscrito entre la demanda y FINANZAUTO S.A.

2.10. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, aunque se realizó el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS, no se ha hecho uso del pago directo conforme a la Ley 1673 de 2003.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en las siguientes normas:

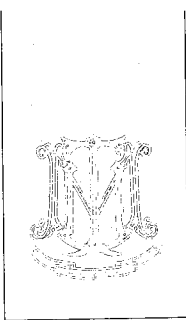
3.1. Código Civil, artículo 1499, 2409 y demás normas concordantes.

3.2. Código General del Proceso, artículos 18, 25, 82, 244, 422 y subsiguientes y concordantes.

3.3. Código de Comercio, artículos 621, 622, 673, 709, 710, 711 y demás normas concordantes.

4. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de este proceso en virtud del numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren títulos ejecutivos es también competente el lugar del cumplimiento de las obligaciones teniendo en cuenta que en el pagaré base de la presente acción se determinó el pago en la ciudad de Bogotá, D.C., y porque las pretensiones son de MENOR CUANTÍA.



28

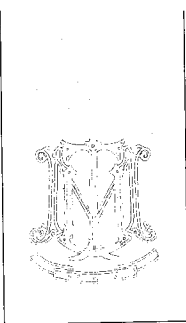
5. PROCESO

Al presente proceso se le deberá dar el trámite del proceso ejecutivo, establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo Segundo del Libro Tercero, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

6. PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas dentro del presente proceso las siguientes:

- 6.1. Pagaré No. 144983 a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$32.463.720) suscrito por el demandado MARIO DE JESUS CASTRO.
- 6.2. Contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas EHV 698.
- 6.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de FINANZAUTO S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- 6.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de TRIANA, URIBE Y MICHELSEN LTDA. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
- 6.5. Certificado de tradición del vehículo de placas EHV 698.
- 6.6. Certificación expedida por PROMOTEC S.A. en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida del deudor MARIO DE JESUS CASTRO.



6.7. Registro de matrícula mobiliaria del vehículo de placas EHV 698.

6.8. Copia de la cédula del Señor MARIO DE JESUS CASTRO.

7. ANEXOS

A la presente demanda anexo los siguientes documentos:

7.1. Pruebas documentales enumeradas en el capítulo de pruebas, numerales 6.1. a 6.8

7.2. El poder que me asiste para adelantar este proceso.

7.3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

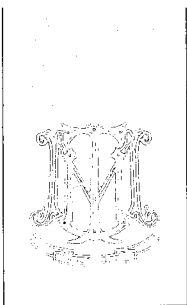
7.4. Copia de esta demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.

7.5. Copia de la demanda y sus anexos en medio digital para el traslado y archivo.

8. NOTIFICACIONES

8.1. La representante legal de FINANZAUTO S.A., la Señora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, recibirá notificaciones en la Avenida las Américas No. 50-50 de Bogotá, D.C. E-mail: notificaciones@finanzauto.com.co

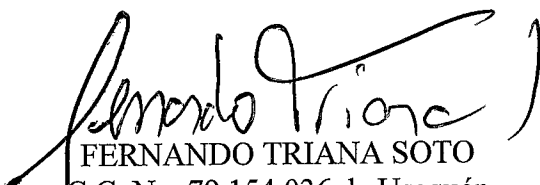
8.2. El demandado el Señor MARIO DE JESUS CASTRO, podrá ser notificado en la Cra 26 L 123-43, Barrio Manantial, Cali, Valle del Cauca. E-mail: andrescastro70@hotmail.com.



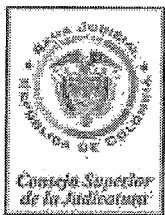
30

8.3. El suscrito las recibirá en mi oficina ubicada en la Calle 93 B No. 12-48, Piso 4 de la ciudad de Bogotá, D.C., Tel: 6019660. Fax: 6114209, e-mail: notificaciones@tumnet.com.

Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P. No. 45.265. del C.S. de la J.

LPB 5896913158134
COLO 8058 0904 84718



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

31

Fecha: 16/oct./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

008

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR ?

109975

SECUENCIA: 109975

FECHA DE REPARTO: 16/10/2018 3:48:24p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019

FINANZAUTO FACTORING SA

01

79154036

FERNANDOTRIANA SOTO

TRIANA SOTO

03

TRIANA SOTO

OBSERVACIONES:

R RTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM03

v. 2.0

MFTS

squirozc

Squirozc
Squirozc Chaves



7.018-01100

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6to

Radicacion de demandas legadas de reparto

----- RECIBÍ HOY 17 DE OCTUBRE DE 2018 -----

CON LA DEMANDA DE ALLEGO LO RELACIONADO ACONTINUACION:

PODER ☒ LETRA ☐ NO ☐ CHEQUE ☐ NO ☐ PAGARE ☒ NO ☐

CONTRATO ☐ ESCRITURA ☐ FACTURA ☐

ESTADO DE CUENTA ☐ CERTIFICADO DE CAMAR DE COMERCIO ☒

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA ☐ NO ☐

CERTIFICADO DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ☐ NO ☐

CERTIFICADO DE INTERESES ☐ NO ☐

CERTIFICADO DE TRADICION ☐ NO ☐

CERTIFICADO DE CUOTAS ADMINISTRACIÓN ☐ NO ☐

CERTIFICADO ALCALDÍA ☐ NO ☐

MEDIDAS CAUTELARES: SI ☒ NO ☐

COPIA PARA EL TRASLADO ☒ COPIA PARA EL ARCHIVO ☒ NO ☐

ARANCEL ☐ POLIZA ☐ CONSTANCIA DE INASISTENCIA ☐

ACTA DE ACUERDO ☐ REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO ☐

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION ☐ CD ☒ NO ☐

APORTA MENAJE DE DATOS:
SI ☒ NO ☐ ARCHIVO ☒ TRASLADOS ☒ COMPLETO ☒

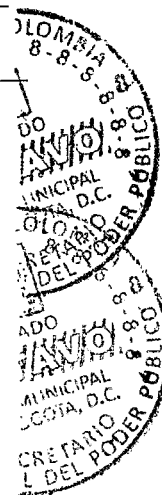
COTEJO MENSAJE DE DATOS: POSITIVO ☒ CD VACIO ☐ CD NO
CORESP. ☐

OTROS ☐ 946

OBSERVACIONES: ☐

PASA AL DESPACHO 19 OCT. 2019
HOY ☐

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO





33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2018– 01100 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de menor cuantía en favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **MARIO DE JESÚS CASTRO SIERRA** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 144983

1. La suma de **\$29'468.903,48** por concepto del capital acelerado en el pagaré anexo.
 2. Los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el ítem 1°, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
 3. La suma de **\$1'751.443,19** por concepto de 5 cuotas en mora de los periodos comprendidos entre el 06/06/2018 al 06/10/2018.
 4. Los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el ítem 3°, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.
 5. La suma de **\$2'639.820,31** por concepto de intereses de plazo.
 6. La suma de **\$263.475,00** por concepto de 7 cuotas en mora de seguro de vida, de los periodos comprendidos entre el 06/06/2018 al 06/10/2018.
 7. Los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el ítem 6°, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.
 8. Por las cuotas de seguro de vida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se cumpla la sentencia definitiva (Art. 88 C.G.P).
- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 *ibídem*, haciéndole saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconócese personería adjetiva a la sociedad TRIANA, URIBE & MICHELSEN Ltda, quien actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, cuyo representante legal es el abogado FERNANDO TRIANA SOTO.

NOTIFÍQUESE (2).-
Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° _____ hoy
24 OCT 2018 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



3A
TRIANA, URIBE & MICHELSEN

JUZGADO 8 CIVIL ESPECIAL

SEÑOR.

49868 29-OCT-'18 16:20

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

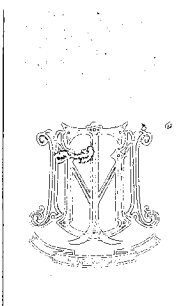
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS : MARIO DE JESUSU CASTRO SIERRA
RADICADO : 2018-1100

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 79'154.036 de Usaquén y con Tarjeta Profesional de Abogado número 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **FINANZAUTO S.A.**, sociedad demandante dentro del proceso de la referencia escrito, en virtud de lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, solicito ante su despacho se adicione lo siguiente al auto que libra mandamiento de pago expedido el veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), notificado por estado el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018):

1. Lo establecido en el numeral 1.1.9 del acápite de pretensiones de la demanda:

“Por los intereses moratorios a la tasa del 29.72% efectivo anual sobre las primas de seguro de vida de MARIO DE JESUS CASTRO que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la presente ejecución”.



35

Lo anterior teniendo en cuenta que la señora Juez no se pronunció acerca de los intereses moratorios de las primas de seguro de vida que se causen posterior a la presentación de la demanda.

De la Señora Juez,

Fernando Triana Soto
FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. 45.265 del C. S. de la J.

LPB 5913983059829
COLO 8058 0904 84718



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy

31 OCT 2019

Observaciones: _____

Secretaria: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C.,

11.1 ENE. 2019 de dos mil dieciocho

11.1 ENE. 2019

Radicado 110014003008-2018-01100-00

Teniendo en cuenta que pese a que la parte demandante solicitó los intereses moratorios de las cuotas de seguros de vida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y sobre dicho punto se omitió hacer pronunciamiento el juzgado con fundamento en el inciso 3° del Art. 287 del C.G.P., adiciona auto de 23 de octubre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

8. Por las cuotas de seguro de vida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda **JUNTO CON SUS RESPECTIVOS INTERESES MORATORIOS**, hasta cuando se cumpla la sentencia de manera definitiva (Art. 88 C.G.P.)

Los demás puntos quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por notificación en ESTADO No. **11.1 ENE. 2019**
Hoy **11.1 ENE. 2019**
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic.
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

38

Bogotá D.C., 16 DE ENERO DE 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL

*Se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 31 de octubre de 2018 y el 15 de enero de 2019 no fue permitido con normalidad, el ingreso al edificio Hernando Morales Molina, en razón a la Asamblea Permanente realizada por el Sindicato Judicial debido a inconformidades relacionadas la implementación del Acuerdo No. 11127 de 2018. Por lo cual **NO CORRIERON TÉRMINOS** judiciales durante dicho periodo.*

El Secretario,

Hebbel A. Figueroa Galindo



HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

15/1/2019

Documento sin título

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3757147

OFICINA ORIGEN
BGA, TEOREMA
TELÉFONO

PRUEBA DE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD VALLE DEL CAUCA - CALI CP:76001000		DIRECCIÓN		ARTÍCULO Nº	
2019-01-15 10:11									
ENVIADO POR ABOGADO(A) FERNANDO TRIANA		DOC IDENTIFICACIÓN		RADIOADO 2018 - 1100		EJECUTIVO		ARTÍCULO Nº 291	
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		DESTINATARIO MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA		DIRECCIÓN KRA 26 L NO 123 - 43 TORRE 2 APTO 501 BARRIO MANANTIAL CP:760021		CÓDIGO POSTAL 760021		NUM. OBLIGACIÓN 144983	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA DESCRIPCIÓN		T5003		D M A		Rehusado No Reside No Existe			
		38555562		DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		HORA		TELÉFONO	
				31 1 04		5 27			

E ENTREGA

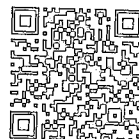
CA

6/2/2019

Impresion de Certificacion

ltd express
uniendo al mundo

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



39

CERTIFICADO No: 510203720

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018 - 1100

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 31 DE ENERO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

XOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: KRA 26 L NO 123 - 43 TORRE 2 APTO 501 BARRIO MANANTIAL DE VALLE DEL CAUCA - CALI

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: JOVANA ROJAS

IDENTIFICACIÓN: 38555562

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se emite el presente certificado el día 06 DE FEBRERO DE 2019 en BOGOTÁ D.C.

Atentamente

ltd express

NIT. 900014549-7
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.

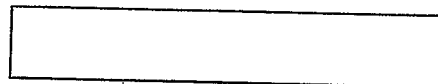


**ORDEN
PRODUCCIÓN
3757147**

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-01-15 15:51:21		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD VALLE DEL CAUCA - CALI CP:76001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) FERNANDO TRIANA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2018 - 1100		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA		DIRECCIÓN KRA 26 L NO 123 - 43 TORRE 2 APTO 501 BARRIO MANANTIAL CP:760021		CÓDIGO POSTAL 760021		NUM. OBLIGACIÓN 144983	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.000	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.		TELÉFONO	
				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			



No. de consecutivo

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C.G.P)
CARRERA 10 # 14-33 PISO 19**

Señor:

MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

Kra 26 L No. 123 - 43

Torre 2, Apto 501

Barrio Manantial

Cali, Valle del cauca

Fecha: 15 de enero de 2018

Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso:

2018 - 1100

Naturaleza del proceso:

Proceso Ejecutivo

Fecha de la providencia a notificar:

23 de octubre de 2019

Demandante:

FINANZAUTO S.A

Demandado:

MARIO DE JESUS CASTRO
SIERRA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendiendo entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. y de las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

Fernando Triana Soto

Nombres y apellidos

Firma

79.154.036 de Usaquén

No. de cedula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



TRIANA, URIBE & MICHELSEN

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

51206 11-FEB-19 16:15

SEÑOR.
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : MARIO DE JESÚS CASTRO SIERRA
RADICADO : 2018 - 1100

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 expedida en Usaquén, y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., demandante en el presente asunto, manifiesto lo siguiente:

1. Allego ante su Despacho constancia de envío de correspondencia de fecha seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019) expedida por la empresa de correos LTD EXPRESS, por medio de la cual hace constar la entrega del citatorio remitido al demandado MARIO DE JESÚS CASTRO SIERRA diligencia que fue realizada con éxito el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) y recibido por JOVANA ROJAS en la dirección reportada como el lugar de domicilio del demandado.



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



45

CERTIFICADO No: 510210439**TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)****Radicado No 2018 - 1600****LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **26 DE FEBRERO DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

MANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

OBJETOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: KRA 26 L NO 123 - 43 TORRE 2 APTO 501 BARRIO MANANTIAL DE VALLE DEL CAUCA - CALI

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

IDENTIFICACIÓN: 4447061

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
La compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **04 DE MARZO DE 2019** en **BOGOTA D.C.**

Atentamente

LTD Express
NIT: 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



ORDEN
PRODUCCIÓN
3763809

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-20 13:51:15		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD VALLE DEL CAUCA - CALI CP:76001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) FERNANDO TRIANA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018 - 1600		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA		DIRECCIÓN KRA 26 L NO 123 - 43 TORRE 2 APTO 501 BARRIO MANANTIAL CP:760021		CÓDIGO POSTAL 760021		NUM. OBLIGACIÓN 144985	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	
T5003							

1/2



144985
No. de consecutivo

JUZGADO OCHO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C.G.P.)
CARRERA 10 # 14-33 PISO 19

Señor:
MARIO DE JESÚS CASTRO SIERRA
Kra 26 L No. 123 - 43
Torre 2, Apto 501
Barrio Manantial
Cali, Valle del Cauca.

Fecha: 11 de febrero de 2019
Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso:
2018 - 1600

Naturaleza del proceso:
Proceso Ejecutivo

Fecha de la providencia a notificar:
23 de octubre de 2018

Demandante:
FINANZAUTO S.A.

Demandado:
MARIO DE JESÚS CASTRO SIERRA

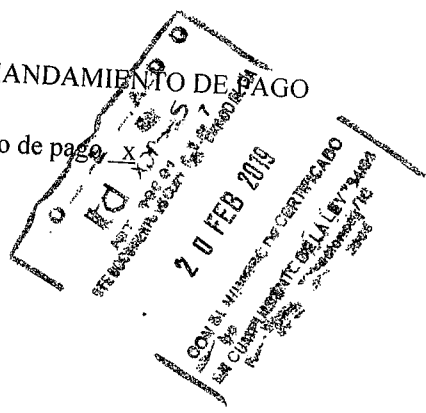
Por medio del presente aviso, le notifico la providencia calendada el día veintitrés (23) de octubre dos mil dieciocho (2018), donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago ___.
Se advierte que la presente notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo copia informal: Demanda ___, Auto admisorio; ___, Mandamiento de pago ___.
Dirección del Despacho Judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 5
Parte Interesada

FERNANDO TRIANA SOTO
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA
79'154.036 de Usaquén
No. de cédula de ciudadanía



Nota: En caso de caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable (Acuerdo 2255 de 2003NP-01)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

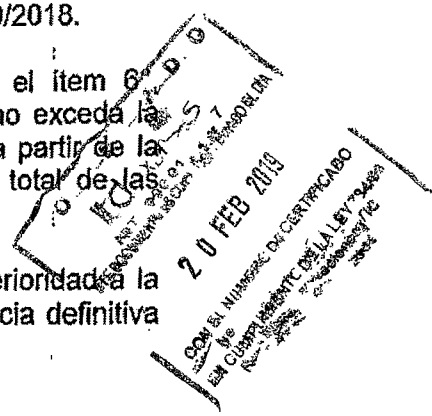
Radicación: 110014003008 - 2018- 01100 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de menor cuantía en favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **MARIO DE JESÚS CASTRO SIERRA** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 144983

1. La suma de **\$29'468.903,48** por concepto del capital acelerado en el pagaré anexo.
2. Los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el ítem 1°, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. La suma de **\$1'751.443,19** por concepto de 5 cuotas en mora de los periodos comprendidos entre el 06/06/2018 al 06/10/2018.
4. Los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el ítem 3°, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.
5. La suma de **\$2'639.820,31** por concepto de intereses de plazo.
6. La suma de **\$263.475,00** por concepto de 7 cuotas en mora de seguro de vida, de los periodos comprendidos entre el 06/06/2018 al 06/10/2018.
7. Los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el ítem 6°, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.
8. Por las cuotas de seguro de vida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se cumpla la sentencia definitiva (Art. 88 C.G.P).

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 *ibidem*, haciéndole saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

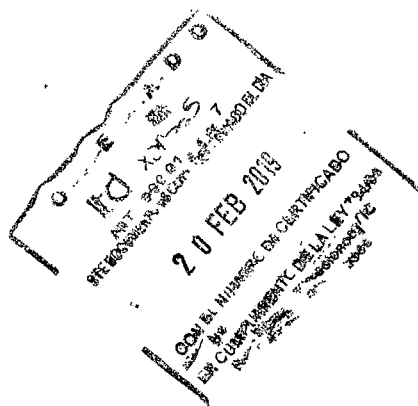
Reconócese personería adjetiva a la sociedad TRIANA, URIBE & MICHELSEN Ltda, quien actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, cuyo representante legal es el abogado FERNANDO TRIANA SOTO.

NOTIFÍQUESE (2).-
Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° _____ hoy
24 OCT 2018 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario





TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SEÑOR.

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

52001 7-MAR-'19 15:05

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : MARIO DE JESÚS CASTRO
SIERRA
RADICADO : 2018 -1100

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 expedida en Usaquén, y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., demandante en el presente asunto, manifiesto lo siguiente:

1. Allego ante su Despacho constancia de envío de correspondencia de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019) expedida por la empresa de correos LTD EXPRESS, por medio de la cual hace constar la entrega del AVISO remitido al demandado MARIO DE JESÚS CASTRO SIERRA diligencia que fue realizada con éxito el día veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y recibido por MARIO DE JESÚS CASTRO SIERRA en la dirección reportada como el lugar de domicilio del demandado.

V=18/23



2. Se allega la presente constancia a su Despacho para que sea tomada en cuenta para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. 45.265 del C. S. de la J.

LPB 6099843077515
COLO 8058 0904 841718

22 MAR 2019

Al Despacho de la Señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy

Las presentes Diligencias:

Memorial.

Memorial con anexos

Comunicación

Providencia ejecutoriada a folio

Despacho comisorio diligenciado

Previa conversación señora Juez

Se dio cumplimiento a auto anterior

No se dio cumplimiento auto anterior

Notificación personal _____ Notificación por conducta concluyente

Notificación por aviso

Pronunciamento en tiempo S _____ N _____

Demanda reconvenición _____

Poder _____ Contestación _____ Excepciones _____

Venció término de traslado anterior, las parte se pronunciaron en tiempo SI _____ NO _____

El(a) demandado(a) no se pronunció.

El(a) demandante(a) no se pronunció.

El(a) requerido(a) no se pronunció.

Venció término de emplazamiento publicaciones en tiempo SI _____ NO _____

compareció el(a) emplazado(a) en tiempo SI _____ NO _____ no compareció

Subsano en tiempo. Aporto copias para archivo S _____ N _____ y para traslados S _____ N _____ inc.

No subsano.

Demanda acumulada

Pasa para sentencia

Otro

Sírvase proveer.

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

Radicado 110014003008-2018-01100-00

Una vez verificadas las diligencias de notificación allegadas por el demandante, se observa por parte del despacho que no es posible tener por notificado al demandado **MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA**, habida cuenta que tanto en el citatorio como en el aviso se omitió notificar el auto de 11 de enero de 2019, que adicionó el mandamiento de pago, en consecuencia, la parte actora deberá notificar en legal forma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **27 MAR 2019**
Hoy **HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**
SECRETARIO



CERTIFICADO No: 510222056

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2018/1100

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **08 DE MAYO DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO: EJCUTIVO

NOTIFICADO: MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: KR 26 L NO.123-43 TOR. 2 APTO 501 BARRIO MANANTIAL DE VALLE DEL CAUCA - CALI

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: PATRICIA CASTRO

IDENTIFICACIÓN: 39665846

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **16 DE MAYO DE 2019** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltd express
NIT - 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0



2 0 5

ORDEN
PRODUCCIÓN
3775368

55

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-04-29 22:14:40		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD VALLE DEL CAUCA - CALI CP:76001000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) FERNANDO TRIANA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN				TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BITUIMA		RADICADO 2018/1100		PROCESO EJCUTIVO				ARTÍCULO N° 292		
DESTINATARIO MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA		DIRECCIÓN KR 26 L NO.123-43 TOR. 2 APTO 501 BARRIO MANANTIAL				CÓDIGO POSTAL 144983		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA						D M A		Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando				
						NOMBRE Y C.C.]				
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA				
						D M A HORA MIN TELÉFONO				



144983

No. de consecutivo

JUZGADO OCHO (8) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C.G.P.)
CARRERA 10 # 14-33 PISO 6

Señor:

MARIO DE JESÚS CASTRO SIERRA

Kra 26 L No. 123 - 43

Torre 2, Apto 501

Barrio Manantial

Cali, Valle del Cauca.

Fecha: 11 de febrero de 2019

Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso:

2018 – 1100

Naturaleza del proceso:

Proceso Ejecutivo

Fecha de la providencia a notificar:

23 de octubre de 2018 y 11 de
enero de 2019

Demandante:

FINANZAUTO S.A.

Demandado:

MARIO DE JESÚS CASTRO
SIERRA

Por medio del presente aviso, le notifico la providencia calendada el día veintitrés (23) de octubre dos mil dieciocho (2018) y once (11) de enero dos mil diecinueve (2019) , donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago x .

Se advierte que la presente notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo copia informal: Demanda x ; Auto admisorio; ____, Mandamiento de pago x

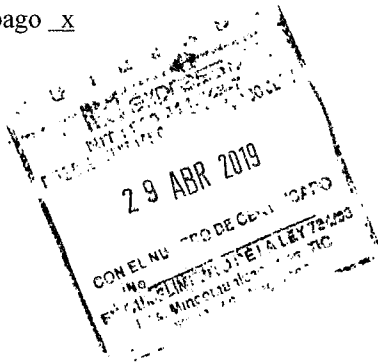
Dirección del Despacho Judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 5
Parte Interesada

FERNANDO TRIANA SOTO
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

79'154.036 de Usaquén

No. de cédula de ciudadanía



Nota: En caso de caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable (Acuerdo 2255 de 2003NP-01)

33



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 - 2018- 01100 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de menor cuantía en favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **MARIO DE JESÚS CASTRO SIERRA** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 144983

1. La suma de \$29'468.903,48 por concepto del capital acelerado en el pagaré anexo.
2. Los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el ítem 1º, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. La suma de \$1'751.443,19 por concepto de 5 cuotas en mora de los periodos comprendidos entre el 06/06/2018 al 06/10/2018.
4. Los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el ítem 3º, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.
5. La suma de \$2'639.820,31 por concepto de intereses de plazo.
6. La suma de \$263.475,00 por concepto de 7 cuotas en mora de seguro de vida, de los periodos comprendidos entre el 06/06/2018 al 06/10/2018.
7. Los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el ítem 6º, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.
8. Por las cuotas de seguro de vida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se cumpla la sentencia definitiva (Art. 88 C.G.P).

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

29 ABR 2019

CON EL NÚMERO DE CELESTINATO
No. 110014003008-2018-01100-00
RECEBIÓ EL JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 29 de Abril de 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 *ibidem*, haciéndole saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

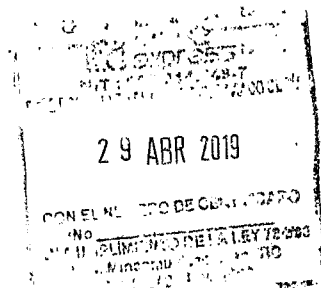
Reconócese personería adjetiva a la sociedad TRIANA, URIBE & MICHELSEN Ltda, quien actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, cuyo representante legal es el abogado FERNANDO TRIANA SOTO.

NOTIFÍQUESE (2).-
Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° _____ hoy
24 OCT 2018 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



3.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 - 2018- 01100 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro (previa inmovilización) del vehículo de placa EHV-698, denunciado como de propiedad de la parte demandada. OFÍCIESE a quien corresponda.

2. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, denunciados como de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la Carrera 26 L No. 123-43, Barrio Manantial, Cali, Valle del Cauca. Se excluyen los establecimientos de comercio, automotores, aeronaves y cualquier bien sujeto a registro.

Para tal efecto, se **comisiona** al señor Juez Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca o al Alcalde Local de la zona respectiva, con amplias facultades incluso la de designar secuestre, a quien se le señala la suma de 120.000 por concepto de honorarios. El comisionado comuníquelo.

Por Secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Limítese la medida a la suma de \$68'245.000.00.

NOTIFÍQUESE (2).-

Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 129 hoy
24 OCT 2018 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

29 APR 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C.,

11. ENE. de dos mil dieciocho. 11. ENE. 2019
Radicado 110014003008-2018-01100-00

Teniendo en cuenta que pese a que la parte demandante solicitó los intereses moratorios de las cuotas de seguros de vida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y sobre dicho punto se omitió hacer pronunciamiento el juzgado con fundamento en el inciso 3° del Art. 287 del C.G.P., adiciona auto de 23 de octubre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

8. Por las cuotas de seguro de vida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda **JUNTO CON SUS RESPECTIVOS INTERESES MORATORIOS**, hasta cuando se cumpla la sentencia de manera definitiva (Art. 88 C.G.P.)

Los demás puntos quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por el actor en ESTADO No. 10/4 ENE. 2019
Hoy 10/4 ENE. 2019
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

29 ABR 2019

CON EL SEDECE
INSTRUMENTO DE LA LEY 79/03
Municipalidad de Bogotá D.C.
19 Nov. 2018



TRIANA, URIBE & MICHELSEN

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
54319 21-MAY-19 16:35

61
p. 113
[Handwritten signature]

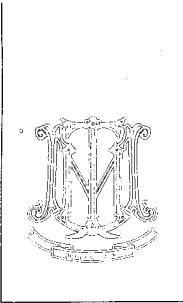
SEÑOR.
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : MARIO DE JESÚS CASTRO
SIERRA
RADICADO : 2018 -1100

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 expedida en Usaquén, y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., demandante en el presente asunto, manifiesto lo siguiente:

1. Allego ante su Despacho constancia de envío de correspondencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil diecinueve (2019) expedida por la empresa de correos LTD EXPRESS, por medio de la cual hace constar la entrega del AVISO remitido al demandado MARIO DE JESÚS CASTRO SIERRA diligencia que fue realizada con éxito el día ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y recibido por PATRICIA CASTRO en la dirección reportada como el lugar de domicilio del demandado.



2. Se allega la presente constancia a su Despacho para que sea tomada en cuenta para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. 45.265 del C. S. de la J.

LPB 6200143087011
COLO 8058 0904 84718


República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 1º Civil Menor
de Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy
28 MAYO 2019
Observaciones:
Secretaría:

No alerto citatorio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019).
RADICADO: N° 11001400300820180110000

Una vez verificadas las diligencias de notificación allegadas por el demandante, se observa por parte del despacho que no es posible tener por notificado al demandado, habida cuenta que con las certificaciones no se aportó el citatorio de que trata el Artículo 291 del C.G.P., en consecuencia, la parte actora deberá notificar en legal forma.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 81 hoy
5 JUN 2019 en la Secretaría a las 8:00 am.

Em

press
do al mundo

HORA DE ADMISIÓN
04-02 18:27:26

ENVIADO POR
ABOGADO(A) FERNANDO TRIANA

REMITENTE
8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

DESTINATARIO
ARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

ADRES
GRS.

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

DIMENSIONES
L A A

LTD EXPRESS NIT: 300014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 9 05 Cod. Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic. MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

PAÍS DESTINO
Colombia

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN
0

RADICADO
2018 - 1100

DIRECCIÓN
KRA 26 L NO 123 - 43 TORRE 2 APTO 501 BARRIO MANANTIAL
CP: 760021

PESO A COBRAR
1

VALOR ASEGURADO
0

VALOR
10000

COSTO MANEJO
Rehusado

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA
27/04/19 4:19

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO.

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
VALLE DEL CAUCA - CALI CP: 76001000

PROCESO
EJECUTIVO

CÓDIGO POSTAL
760021

OTROS

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
No Reside

No Existe

VALOR TOTAL
10000

MIN 27

TELÉFONO

Documento sin u.



BGA 123
TELÉFONO

ARTÍCULO N°
291

NUM. OBLIGACIÓN
144983

DE ENTREGA



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

**CERTIFICADO No: 510218023****TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)****Radicado No 2018 - 1100****LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **07 DE ABRIL DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: KRA 26 L NO 123 - 43 TORRE 2 APTO 501 BARRIO MANANTIAL DE VALLE DEL CAUCA - CALI

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: AYDA QUINONEZ

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 3137307564

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. La compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 11 DE ABRIL DE 2019 en BOGOTA D.C.

LTD express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0258 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 LUG. MIN. COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 *www.ltdexpress.net/

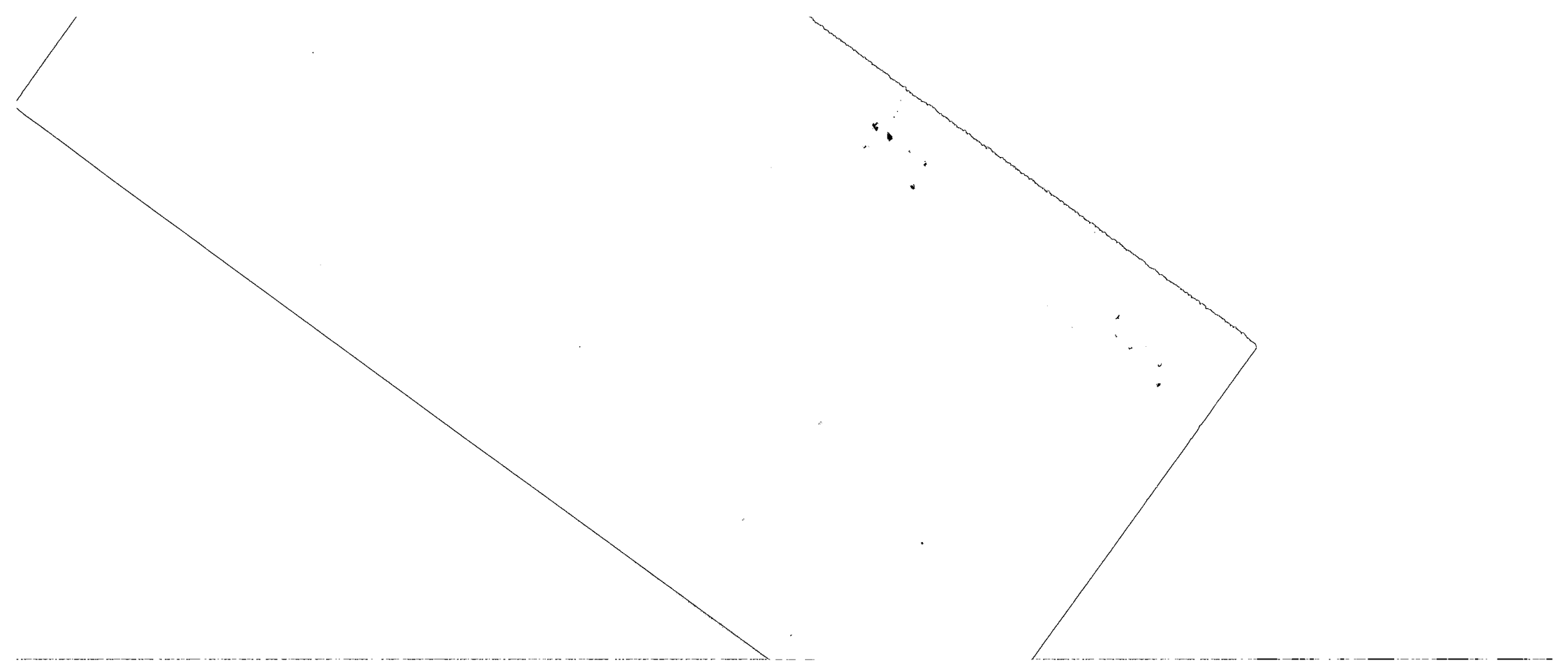
PAIS DESTINO Colombia
NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0
RADICADO 2018 - 1100
DIRECCIÓN CP:760021
VALOR 10000
COSTO MANEJO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-04-02 18:27:26
ENVIADO POR ABOGADO(A) FERNANDO TRIANA
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
DESTINATARIO MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA
PESO 1
GRS. 0

SERVICIO MSJ
UNIDADES 1
DICE CONTENER MUESTRA
DESCRIPCIÓN T5003

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CU.
RAZONES DEVOLUCIÓN
Rehusado No Resiste
NOMBRE Y C.C.I. HORA MIN TELÉFONO

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 0
FECHA Y HORA DE ENTREGA 0
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN





67
77

144983
No. de consecutivo

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C.G.P.)
CARRERA 10 # 14-33 PISO 6

Señor:
MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA
Kra 26 L No. 123 - 43
Torre 2, Apto 501
Barrio Manantial
Cali, Valle del cauca

Fecha: 2 de abril de 2018
Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso:
2018 - 1100

Naturaleza del proceso:
Proceso Ejecutivo

Fecha de la providencia a notificar:
23 de octubre de 2018 y 11 de enero
de 2019

Demandante:
FINANZAUTO S.A

Demandado:
MARIO DE JESUS CASTRO
SIERRA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. y de las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

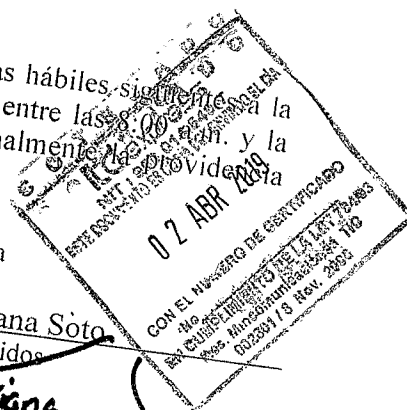
Fernando Triana Soto
Nombres y apellidos

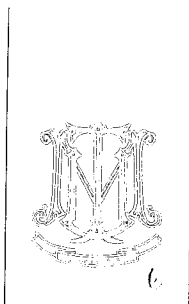
Firma

79.154.036 de Usaquén
No. de cedula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01
6013233069277 LPB
COLO 8058 0904 84718





TRIANA, URIBE & MICHELSEN

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

SEÑOR.

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

53473 24-APR-19 16:03

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : MARIO DE JESÚS CASTRO
SIERRA
RADICADO : 2018 -1100

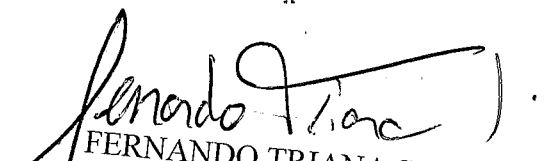
FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 expedida en Usaquén, y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., demandante en el presente asunto, manifiesto lo siguiente:

1. Allego ante su Despacho constancia de envío de correspondencia de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019) expedida por la empresa de correos LTD EXPRESS, por medio de la cual hace constar la entrega del citatorio remitido al demandado MARIO DE JESÚS CASTRO SIERRA diligencia que fue realizada con éxito el día siete (7) de abril de dos mil diecinueve (2019) y recibido por MARIO DE JESÚS CASTRO SIERRA en la dirección reportada como el lugar de domicilio del demandado.



2. Se allega la presente constancia a su Despacho para que sea tomada en cuenta para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. 45.265 del C. S. de la J.

LPB 6099843077515
COLO 8058 0904 841718

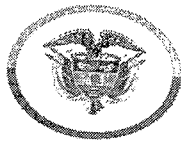
República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al desp. 06 JUN. 2019

Observaciones: 291 mal ubicado C-2.

Secretaría: 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

20

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
Bogotá, D. diez (10) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: N° 11001400300820180110000

Una vez analizadas las copias cotejadas allegadas por la parte actora y verificado el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE:**

Tener al demandado **MARIO DE JESÚS CASTRO SIERRA**, notificados por aviso del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (fls. 54 y 67), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

LA JUEZ

EM

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 085 Hoy

SECRETARIO

11 JUN 2019

 República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy
27 JUN. 2019
Observaciones: _____
Secretaría: _____

En firme auto anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado 110014003008 – 2018 – 01100 – 00

Rituada la correspondiente instancia, procede el despacho a continuar adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se procederá a efectuar el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

La entidad FINANZAUTO S.A. formuló demanda ejecutiva de menor cuantía contra MARIO DE JESÚS CASTRO SIERRA, a efectos de obtener el pago de las sumas indicadas en las pretensiones del libelo demandatorio (fls. 21 a 30 c-1).

El Juzgado libró mandamiento de pago el 23 de octubre de 2018, corregido mediante auto del 11 de enero de 2019 (fls. 33 y 36 c-1) ordenándose notificar a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., diligencia que se logró por aviso judicial quien dentro de la oportunidad guardó silencio (fls. 56 y 67 c-1).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se cuenta con un pagaré No. 144983, que cumplen las previsiones del artículo 709 del Código de Comercio, y las del artículo 422 del C.G.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, mostrándose apto para salvaguardar la pretensión de pago (fl. 2 c-1).

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 *ídem*.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.



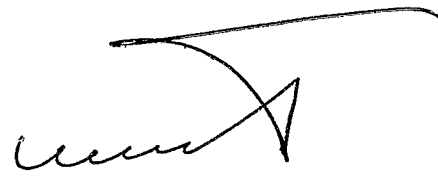
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

SEGUNDO: ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 980.000. M/cte.

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE.-
Juez,


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 27 hoy
26 JUN 2019 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario 

72



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS
Art. 366 del Código General del Proceso

Proceso: 110014003008-2018-01100-00
FECHA: 24 DE JULIO DE 2019

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	71	\$ 980,000.00
REGISTRO			
EXPENSAS POR NOTIFICACION	1	38-44-53-64	\$ 39,000.00
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
CERTIFICADOS			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$1,019,000.00


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA SALGADO
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy
25 JUL 2019

Observaciones: _____

Secretaría: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., primero de agosto de dos mil diecinueve
Radicado 110014003008-2018-01100-00

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista a folio 72 c-1, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO. No
Hoy 07/08/2019
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



TIPO: Liquidación de intereses moratorios
PROCESO: 20180110
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA
TASA APLICADA: ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE		HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS		
												ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	
2018-06-06	2018-06-06	0	30,42		338.241,20	338.241,20	0,00	338.241,20	0,00	2.639.820,31	2.978.061,51	0,00	0,00	
2018-06-06	2018-06-06	0	30,42		52.695,00	390.936,20	0,00	390.936,20	0,00	2.639.820,31	3.030.756,51	0,00	0,00	
2018-06-06	2018-06-30	25	30,42		0,00	390.936,20	7.114,14	398.050,34	0,00	2.646.934,45	3.037.870,65	0,00	0,00	
2018-07-01	2018-07-05	5	30,05		0,00	390.936,20	1.407,40	392.343,60	0,00	2.648.341,85	3.039.278,05	0,00	0,00	
2018-07-06	2018-07-06	0	30,05		344.160,43	735.096,63	0,00	735.096,63	0,00	2.648.341,85	3.383.438,48	0,00	0,00	
2018-07-06	2018-07-31	26	30,05		52.695,00	787.791,63	0,00	787.791,63	0,00	2.648.341,85	3.436.133,48	0,00	0,00	
2018-08-01	2018-08-05	5	29,91		0,00	787.791,63	14.747,74	802.539,37	0,00	2.663.089,58	3.450.881,21	0,00	0,00	
2018-08-06	2018-08-06	0	29,91		350.183,23	787.791,63	2.824,89	790.616,52	0,00	2.665.914,47	3.453.706,10	0,00	0,00	
2018-08-06	2018-08-06	0	29,91		52.695,00	1.137.974,86	0,00	1.137.974,86	0,00	2.665.914,47	3.803.889,33	0,00	0,00	
2018-08-06	2018-08-31	26	29,91		0,00	1.190.669,86	0,00	1.190.669,86	0,00	2.665.914,47	3.856.584,33	0,00	0,00	
2018-09-01	2018-09-05	5	29,72		0,00	1.190.669,86	22.201,60	1.212.871,46	0,00	2.688.116,07	3.878.785,93	0,00	0,00	
2018-09-06	2018-09-06	0	29,72		356.311,44	1.546.981,30	4.245,02	1.194.914,88	0,00	2.692.361,09	3.883.030,95	0,00	0,00	
2018-09-06	2018-09-06	0	29,72		52.695,00	1.599.676,30	0,00	1.546.981,30	0,00	2.692.361,09	4.239.342,39	0,00	0,00	
2018-09-06	2018-09-30	25	29,72		0,00	1.599.676,30	0,00	1.599.676,30	0,00	2.692.361,09	4.292.037,39	0,00	0,00	
2018-10-01	2018-10-05	5	29,45		0,00	1.599.676,30	28.516,13	1.628.192,43	0,00	2.720.877,22	4.320.553,52	0,00	0,00	
2018-10-06	2018-10-06	0	29,45		52.695,00	1.652.371,30	5.657,53	1.605.333,83	0,00	2.726.534,75	4.326.211,05	0,00	0,00	
2018-10-06	2018-10-06	0	29,45		362.546,89	2.014.918,19	0,00	1.652.371,30	0,00	2.726.534,75	4.378.906,05	0,00	0,00	
2018-10-06	2018-10-15	10	29,45		0,00	2.014.918,19	0,00	2.014.918,19	0,00	2.726.534,75	4.741.452,94	0,00	0,00	
2018-10-16	2018-10-16	1	29,45		29.468.903,48	31.483.821,67	14.252,22	2.029.170,41	0,00	2.740.786,97	4.755.705,16	0,00	0,00	
2018-10-17	2018-10-31	15	29,45		0,00	31.483.821,67	22.269,60	31.506.091,27	0,00	2.763.056,56	34.246.878,23	0,00	0,00	
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24		0,00	31.483.821,67	334.043,99	31.817.865,66	0,00	3.097.100,55	34.580.922,22	0,00	0,00	
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10		0,00	31.483.821,67	663.883,53	32.147.705,20	0,00	3.760.984,08	35.244.805,75	0,00	0,00	
										0,00	4.444.200,39	35.928.022,06	0,00	0,00

Liquidado el martes 23 de julio 2019 - Liquidado en Deuda Capital

74

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	31.483.821,67	675.744,23	32.159.565,90	0,00	5.119.944,63	36.603.766,30	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	31.483.821,67	625.508,47	32.109.330,14	0,00	5.745.453,09	37.229.274,76	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	31.483.821,67	682.283,43	32.166.105,10	0,00	6.427.736,53	37.911.558,20	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	31.483.821,67	658.768,96	32.142.590,63	0,00	7.086.505,49	38.570.327,16	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	31.483.821,67	681.350,24	32.165.171,91	0,00	7.767.855,73	39.251.677,40	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	31.483.821,67	658.166,59	32.141.988,26	0,00	8.426.022,32	39.909.843,99	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	31.483.821,67	679.482,87	32.163.304,54	0,00	9.105.505,19	40.589.326,86	0,00	0,00

4



TIPO: Liquidación de intereses moratorios
PROCESO: 20180110
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$ 31.483.821,67
SALDO INTERESES	\$ 9.105.505,19

VALORES ADICIONALES

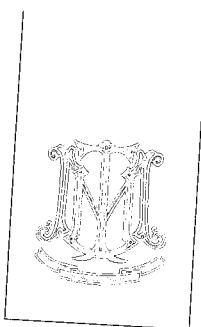
INTERESES ANTERIORES	\$ 2.639.820,31
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$ 2.639.820,31
SANCIONES	\$ 0,00
SALDO SANCIONES	\$ 0,00
VALOR 1	\$ 0,00
SALDO VALOR 1	\$ 0,00
VALOR 2	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	\$ 0,00
VALOR 3	\$ 0,00
SALDO VALOR 3	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR	\$ 40.589.326,86

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO A FAVOR	\$ 0,00

OBSERVACIONES

92



TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SEÑOR.
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL

55330 2-AUG-19 14:52

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : MARIO DE JESÚS CASTRO SIERRA
RADICADO : 2018 - 1100

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 expedida en Usaquén, y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., demandante en el presente asunto, manifiesto lo siguiente:

Allego ante su Despacho liquidación del crédito del proceso en cuestión para la aprobación del Juzgado. De igual manera, solicita que se reconozcan costas por el valor de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00), correspondiente a cuatro (4) notificaciones enviadas en el proceso, cada una por el valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000,00).

Del Señor Juez,

Fernando Triana
FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. 45.265 del C. S. de la J.

GNA 6283763087012
COLO 8058 0904 84718

Calle 93B No. 12-48 P. 4 • Bogotá D.C., 110221, Colombia.
Tel: (571) 601 9660 • Fax: (571) 611 4209
e-mail: tum@tumnet.com • Website: www.tumnet.com

27 AGO. 2019-019

Al Despacho de la Sección 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy _____

Las presentes diligencias _____

Memorial _____

Memorial con anexos _____

Comunicación _____

Providencia que _____

Despacho de _____

Previa conversación _____

Se dio cumplimiento _____

No se dio cumplimiento _____

Notificación _____

Notificación por conducta concluyente _____

Notificación por _____

Poder _____

Contestación _____

Excepciones _____

Demanda de _____

Vencido el término anterior, las partes se pronunciaron en tiempo SI _____ NO _____

El/los _____

El/los _____

El/los _____

Vencido el término anterior, las partes se pronunciaron en tiempo SI _____ NO _____

con _____

Subsanar _____

No subsano _____

Demanda acumulada _____

Pasa para sentencia _____

Otro _____

Sírvase proveer _____

Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION ART. 319 C.G.P. ☐

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 C.G.P. ☒

TRASLADO EXCEPCIONES ART. 370 ☐ ART. 101 ☐ C.G.P.

TRASLADO OBSERVACIONES ART. 567 C.G.P. ☐

FECHA: 13 AGOSTO DE 2019

LISTA No. 50

V-16/08

Juzgado 8 Civil Municipal



78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicación: 110014003008 – 2018– 01100- 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora (fls. 74 a 76), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

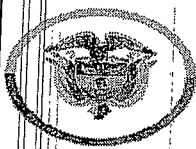
NOTIFÍQUESE.-
La Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 131 hoy
en la Secretaría a las 8:00 am.

29 AGO 2019

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

03 Dic 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

08 Cm

JUZGADO
DE ORIGEN

08cm

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 003004270180110000

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Imágenes de

DEMANDADO

Mano de JPS

Caso Sime

TÍTULO VALOR

CLASE

Pagare

CANTIDAD

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	13	X		CUADERNO 5	X		
CUADERNO 2	78	X		CUADERNO 6	X		
CUADERNO 3	X			CUADERNO 7	X		
CUADERNO 4	X			CUADERNO 8	X		
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Sin memorial Pendiente

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

Giraldo
García

Giraldo García

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Peláez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/Ene/2020

Página: 1

CORPORACION

11-001-40-03008-2018-01100-00

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

CD.DESP 017 SECUENCIA 542 FECHA DE REPAR: 21/Ene/2020

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

4447061

NOMBRE

MARIO DE JESUS CASTRO SIERRA

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO



008-2018-01100-00- J. 17 C.M.E.S



11001400300820180110000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
CALLE 12C N° 7-36, PISO 15° ANTES CALLE 14 N° 7 - 36, PISO 15° EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, 10 de marzo de 2015
OFICIO No 15-0166

Señores
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
Ciudad

REF.

CAUSANTE:

SUSECIÓN No 2011-00916

(JUZGADO DE ORIGEN 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
HENRY FUENTES PULIDO C.C. 19.140.287 (QEPD)